

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2663/22

### AYUNTAMIENTO DE EL LOSAR DEL BARCO

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 13 de octubre de 2022, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de saneamiento del municipio de El Losar del Barco, mediante la fórmula de gestión directa por el propio Ayuntamiento, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; artículos 25, 26 y 86.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y en el Decreto 151/1994.
2. Con el fin de procurar a la población la prestación de un servicio de calidad, se tendrán, asimismo, en cuenta los criterios establecidos, con carácter básico, por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; así como por la ORDEN SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

##### **Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución domiciliar de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

##### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.º Responsables.**

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.
1. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.º Cuantía.**

- A) Cuotas de abono anual por acometida. . . . .18,00 - €
- B) Facturación por consumo los meses de Junio a noviembre de cada año, con lecturas entre el día 1 de junio y el día 30 de noviembre:
  - De 0 a 36 m<sup>3</sup> 0 €.
  - De 36 a 108 m<sup>3</sup> 0,75 € M<sup>3</sup>. (metros cúbicos).
  - De 108 m<sup>3</sup> en adelante 1,50 € M<sup>3</sup>.
- C) Por concesión de licencia de enganche. 250,00 €.
- D) Por concesión de licencia de desagüe: 250,00 €.
- E) Cuando el abonado cause baja, al volver a solicitar el alta, habrá de satisfacer los derechos de enganche.
- F) Se sancionara con un importe equivalente a la facturación de 500 metros cúbicos de consumo, a quien no tuviera instalado contador, o permaneciera con el contador roto, después de haberle advertido que instalara contador o reparará el contador roto, además de la aplicación de las tarifas del apartado A)

#### **Artículo 6.º Solicitud del servicio.**

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características del inmueble (número de grifos, servicios, sección de tuberías y destino del local) para que, previo examen de la misma, fijen las condiciones de las acometidas.

#### **Artículo 7.º Obras de acometida.**

Todas las obras y conducciones de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

#### **Artículo 8.º Control de acometida.**

En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave intermedia, modelo de cuadrillo establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general.

**Artículo 9.º Obras en la vía pública.**

Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

**Artículo 10.º Contadores.**

El usuario, obligatoriamente, instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, sobre la fachada de la casa o sobre el pavimento de la vía pública lo más próximo al inmueble, de tal forma que la lectura sea factible desde el exterior de la finca a la que se presta el servicio.

**Artículo 11.º Reparación de contadores.**

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle a su costa en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado, aplicando en este caso la tarifa C del artículo 5. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se efectuará por personal del Servicio Municipal o a quien se autorice.

**Artículo 12.º Precintos.**

Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal para proceder de inmediato a su precintado.

**Artículo 13.º Suministro provisional de agua para obras.**

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 0,30 €. el metro cúbico, sin mínimo de consumo.
- c) Esta clase de suministro queda excluida del abono de la tasa de concesión de licencia. En el supuesto de avería en el contador, el usuario, inmediatamente deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y sustituirle por otro en perfectas condiciones de funcionamiento, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro y anular el contador.
- d) Se considera “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de obras pudiendo el Ayuntamiento con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contador.

**Artículo 14.º Normas de gestión.**

1. El suministro de agua no podrá transferirse de un usuario a otro, ni podrá el usuario, bajo ningún pretexto, emplear agua para otros usos que aquellos para los que haya sido solicitada y concedida, ni venderla ni cederla; sólo podrá faltar a esta disposición en los casos de incendios, dando cuenta al Ayuntamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al siniestro.
2. El suministro cesará:
  - a) A instancia del propietario o del arrendatario con consentimiento expreso del propietario.
  - b) Por medida de carácter general, motivada por avería o fuerza mayor, en todo o parte de la zona o inmueble abastecido
  - c) Por tener el contador parado o averiado, después de haber sido requerido notoria y fehacientemente para su puesta en marcha o reparación, sin perjuicio de la sanción procedente.
3. El suministro se anulará:
  - a) Por carecer de contador, o instalar tomas clandestinas sin pasar por contador, después de haber sido notificado notoria y fehacientemente de estas circunstancias sin perjuicio de la sanción procedente.
4. Cada acometida servirá solamente para la finca o fincas para las que haya sido pedida. Cuando la finca no confronte con la tubería del Ayuntamiento, podrá este permitir que se derive de otra toma particular, previa autorización escrita del dueño de esta.

El titular o usuario queda obligado a proporcionar al Ayuntamiento la lectura en caso de no poder leerse el contador.

**Disposición Adicional Primera.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de agua potable de la Comunidad Autónoma o del Estado.

**Disposición Adicional Segunda.**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal que por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a sus preceptos, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales o reglamentarios de que traigan causa.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

El Losar del Barco, 9 de diciembre de 2022.

El Alcalde, *José Luis Cruz Hernández.*